



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

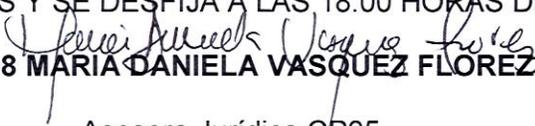
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 212

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO
MN TORM MARINA

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO, MN TORM MARINA,
ECOPETRO, AGENCIA MARITIMA Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL
EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, RESUELVE:
FIJAR, FECHA Y HORA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA QUE
TRATA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, BAJO
LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DIMAR NO. (0282-2020) MD-
DIMAR-GLEMAR DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2020, PARA EL DÍA
MARTES 21 DE JULIO DEL AÑO 2020, A LAS 08:30 AM Y
ESCUCHAR EN DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE
JURAMENTO A: SEÑOR CAPITÁN DE LA MN TORM
MARINA. SEÑOR PRIMER OFICIAL DE LA MN TORM
MARINA. SEÑOR REPRESENTANTE DE LA AGENCIA MARÍTIMA
DE LA MN TORM MARINA. SEÑOR CARLOS ANDRES ARANA
OLARTE, EN CALIDAD DE LOADING MASTER DE LA
COORDINACIÓN O&M, DE TANK OIL SHIPPING, SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL DE TANK OIL SHIPPING. SEÑOR PD
GUSTAVO ARRAZOLA HERNANDEZ, EN CALIDAD DE ESTADO
RECTOR DE PUERTO Y DEMÁS INTERESADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ

Asesora Jurídica CP05.

Cartagena D.T. y C., 10 diez de Julio del año 2020.

AUTO DE PRUEBAS

SINIESTRO MARÍTIMO MN TORM MARINA

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de daño a estructura portuaria donde se encuentra involucrada la MN TORM MARINA, en hechos ocurridos el día 21 de marzo del año 2020.

ANTECEDENTES

De conformidad al auto de apertura de fecha 22 de marzo del año 2020, por medio del cual se da inicio investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo donde se encuentra involucrada la MN TORM MARINA, y a fin de establecer si es o no una siniestro marítimo y dado caso establecer la responsabilidad de las partes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos procede entonces este despacho de conformidad a la resolución DIMAR No. (0282-2020) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 1 de julio del año 2020, a través del cual se ordena el levantamiento de términos dentro de las investigaciones jurisdiccionales, fijar fecha y hora de audiencia pública para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 y siguientes en el Decreto Ley 2324 de 1984.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto Presidencial 806 del año 2020 y la resolución DIMAR No. (0282-2020) MD-DIMAR-GLEMAR 1 de julio del año 2020, por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos y se dictan otras disposición y el cual señala frente a las investigaciones jurisdiccionales y las herramientas tecnológicas para la sustanciación de los procesos dentro del marco de la contingencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional que para la realización de las audiencias y diligencias se permitirán:

“ARTÍCULO 5. Uso de tecnologías de la información y comunicaciones en investigaciones jurisdiccionales y administrativas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Así mismo, se dispone de la adopción de todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

ARTÍCULO 6. Medios tecnológicos. Las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Autoridad Marítima para adelantar sus procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos sancionatorios, son las siguientes:

1. Plataformas Circuit y Teams, cuya utilización será autorizada y comunicada previamente a la realización de la audiencia o diligencia a través del Grupo de

2. Fijación de estados, avisos, edictos y citaciones a través del portal marítimo.

3. Correo electrónico por Oficina Jurídica de cada Capitanía de Puerto a nivel nacional a través del que se podrá allegar documentos e información directa de los expedientes y se establecerá la comunicación con los usuarios.

4. Los demás medios de publicidad de la información, los cuales se darán a conocer a través del Portal Marítimo colombiano. (...)" (Cursiva fuera del texto original).

Por consiguiente y a fin de dar impulso procesal dentro de la presente investigación, en mérito de lo anterior el señor Capitana de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **FIJAR**, fecha y hora de audiencia pública de la que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, bajo la modalidad no presencial en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DIMAR No. (0282-2020) MD-DIMAR-GLEMAR del 1 de julio del año 2020, para el día martes 21 de Julio del año 2020, a las 08:30 am y escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a:

- Señor Capitán de la MN TORM MARINA.
- Señor Primer Oficial de la MN TORM MARINA.
- Señor representante de la Agencia Marítima de la MN TORM MARINA.
- Señor CARLOS ANDRES ARANA OLARTE, en calidad de Loading Master de la Coordinación O&M, de Tank oil Shipping.
- Señor representante Legal de Tank Oil Shipping.
- Señor PD GUSTAVO ARRAZOLA HERNANDEZ, en calidad de Estado Rector de Puerto.
- Y demás que se hagan parte dentro de la misma diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: **CITACIONES Y COMPARECENCIA**, se requiere a los apoderados la comparecencia de los citados a la diligencia bajo la modalidad no presencial, la cual se realizara mediante el uso de la aplicación Microsoft Teams; en caso de que los citados requieran traductor oficial, deberá realizarse la correspondiente la gestión por los apoderados y/o agentes marítimos, con la respectiva certificación.

ARTICULO TERCERO: **CONEXIÓN**, los apoderados deberán aportar los correos electrónicos de los citados a la presente diligencia, así como numero de celular máximo con (24) horas de antelación a la realización de la diligencia a los correos electrónicos dispuestos por este despacho a fin de enviar la información y datos de conexión.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE**, la presente providencia a los apoderados y demás interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co